



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1250

Directriz de Auditoría Financiera

Consideración de la
normativa en la auditoría
de estados financieros

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI.GT- 1250 “Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1250 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros.....	1
Fundamentos	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la Nota de Práctica	1
Aplicabilidad de la Nía en la auditoría del sector público.....	1
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público	2
Consideraciones generales	2
Análisis por el auditor del cumplimiento de leyes y reglamentos	3
Notificación de casos de incumplimiento presunto o detectado	3

Consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros

Fundamentos

Esta nota de práctica proporciona orientaciones adicionales sobre la NIA 250, “consideración de la normativa en la auditoría de estados financieros” y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 250 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 250 establece la obligación del auditor de tomar en consideración leyes y reglamentos en una auditoría de estados financieros, pero no se aplica a otras auditorías en los que el auditor se ha comprometido expresamente a analizar el cumplimiento de leyes y reglamentos e informar separadamente de ellos.

Contenido de la nota de práctica

- P1. La nota de práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- a) Consideraciones generales.
 - b) Toma en consideración por el auditor del cumplimiento de leyes y reglamentos.
 - c) Notificación de casos de incumplimiento presunto o detectado.

Aplicabilidad de la Nía en la auditoría del sector público

- P2. La NIA 250 es aplicable a los auditores de las entidades del sector público en el desempeño de su función de auditores de los estados financieros.

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

P3. La NIA 250 contiene disposiciones de aplicación y otras disposiciones explicativas con consideraciones específicas a las entidades del sector público en los párrafos A6 y A20.

Consideraciones generales

P4. El nombramiento de auditoría, pueden contener objetivos adicionales, entre ellos obligaciones de auditoría o de información, cuando por ejemplo los auditores del sector público hayan detectado falta de conformidad con las normas en cuestiones presupuestarias o de rendición de cuentas. Sin embargo, aun no existiendo objetivos adicionales, los ciudadanos pueden esperar de los auditores del sector público que notifiquen de cualquier caso de falta de conformidad con las normas que hayan detectado. Los auditores del sector público han de tener presente estas expectativas y estar alerta para detectar casos de incumplimiento.

P5. La auditoría de cumplimiento de leyes y reglamentos suele tener en el sector público un alcance más amplio del fijado en la NIA y que puede abarcar obligaciones suplementarias como la de emitir una opinión separada sobre el cumplimiento por la entidad de leyes y reglamentos. Estas obligaciones suplementarias, y los objetivos conexos en materia de auditoría y elaboración de informes, se recogen en las directrices para la auditoría de cumplimiento de la INTOSAI, a las que deberán remitirse los auditores del sector público cuando tengan estas obligaciones suplementarias.

P6. Según se señala en el párrafo 2 de la NIA, la incidencia que pueden tener leyes y reglamentos en los estados financieros varía considerablemente. En el sector público puede haber, por ejemplo, leyes y reglamentos específicos sobre la concesión de subvenciones y ayudas por un órgano público con una

incidencia directa sobre sus estados financieros. El marco de información financiera puede incluir por ejemplo informes presupuestarios o de gestión, en cuyo caso los auditores del sector público necesitarán posiblemente atender a leyes y reglamentos específicos que incidan directa o indirectamente en ese tipo de información.

- P7. Cuando reciban un nombramiento más amplio como el descrito en el párrafo A6 de la NIA y el párrafo P4 citado más arriba, los auditores del sector público se asegurarán de que los hechos observados en el ámbito de sus obligaciones suplementarias han de inscribirse en el marco de la NIA con el fin de estimar su posible impacto en los estados financieros y en el informe de auditoría correspondiente.

Análisis por el auditor del cumplimiento de leyes y reglamentos

- P8. Al remitirse a las exigencias contenidas en el párrafo 15 de la NIA, los auditores del sector público pueden incluir también en su análisis las constataciones relativas al incumplimiento de leyes y reglamentos procedentes de otras auditorías, por ejemplo de rendimiento, llevadas a cabo por órganos de fiscalización del sector público.

Notificación de casos de incumplimiento presunto o detectado

- P9. Además de la exigencia de informar a los encargados de la entidad que se establece en el párrafo 22 de la NIA, algunos auditores del sector público notifican todos los casos de incumplimiento de leyes y reglamentos, incluso si su importancia es claramente insignificante. Algunos órganos de fiscalización del sector público, en virtud de su normativa legal, pueden ordenar a la entidad que corrija todo incumplimiento cometido. En tales casos, sobre todo cuando exista un elemento de subjetividad al interpretar leyes y reglamentos, los auditores del sector público determinarán si puede

verse menoscabada su independencia y, en ese supuesto, adoptar las medidas necesarias para evitarlo.

- P10. Los auditores del sector público analizarán si entre sus obligaciones se incluye la de informar separadamente al poder legislativo y a otras autoridades competentes como el Ministerio Público, y (si así lo establece la legislación) terceros afectados.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.